



CONTRATO CERRADO No. IMIPAS-DA-SRM-AD-ARTI-120-2024

CONTRATO CERRADO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, **EL SERVICIO DE PROTECCIÓN FEDERAL**, REPRESENTADO POR EL COMISARIO JEFE JORGE AARÓN HIRSCHBERG SALAZAR, DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y LA COMISARIA JEFA VIOLETA MILLÁN ZAMORA, DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ **“LA INSTITUCIÓN”**; Y POR LA OTRA, **EL INSTITUTO MEXICANO DE INVESTIGACIÓN EN PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, EN LO SUCESIVO EL “IMIPAS”**, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO ERIK DAVID ROSAS SALAS, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, ASISTIDO POR EL LICENCIADO DANTE JUÁREZ DURÁN, SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ **“EL IMIPAS”**; Y A TODOS LOS CELEBRANTES EN SU CONJUNTO, EN ADELANTE SE LES DENOMINARÁ **“LAS PARTES”**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- I. Declara **“EL IMIPAS”**, a través de sus representantes, que:
 - I.1. EL **“IMIPAS”** es un organismo de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo rural.
 - I.2. De acuerdo con su Reglamento Interior, tiene entre otras atribuciones, las de dirigir, coordinar y orientar la investigación científica y tecnológica en materia de pesca y acuicultura, así como el desarrollo, innovación y transferencia tecnológica que requiera el sector pesquero y acuícola, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 45, 48 y 49 de la ley orgánica de la Administración Pública Federal; 14 de la ley Federal de las Entidades Paraestatales; 4 fracción XXI, 8 fracción XXIX y 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables. Mediante Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, se modifica el nombre del INSTITUTO NACIONAL DE PESCA Y ACUACULTURA, quedando en el artículo XXI. IMIPAS: INSTITUTO MEXICANO DE INVESTIGACIÓN EN PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, órgano público descentralizado sectorizado con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural. En el Segundo transitorio de dicho documento se hace constar que **“LAS MENCIONES CONTENIDAS EN OTRAS LEYES, REGLAMENTOS, Y, EN GENERAL EN CUALQUIER DISPOSICIÓN RESPECTO DEL INSTITUTO NACIONAL DE PESCA Y ACUACULTURA, CUYO NOMBRE SE MODIFICA EN VIRTUD DE ESTE DECRETO, SE ENTENDERÁN REFERIDAS AL INSTITUTO MEXICANO DE INVESTIGACIÓN EN PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES”**
 - I.3. Su Registro Federal de Contribuyentes es: INP001214934, conforme lo asentado en la Cédula de Identificación Fiscal, que se anexa al expediente de contratación respectivo.
 - I.4. Señala para todos los efectos legales del presente Contrato, como su domicilio fiscal y legal el ubicado en **Av. México número 190, Colonia del Carmen, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04100, en la Ciudad de México**, documento que se anexa al expediente de contratación respectivo.
 - I.5. Conforme a lo dispuesto por los artículos: 26 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura; 25 de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público; 18 del reglamento de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público; el numeral X.4 formalización de contratos y convenios modificatorios de las políticas bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios (POBALINES) del Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura; 26 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura y escritura pública número 111,397 del Licenciado Omar Lozano Torres, titular de la Notaría Pública 134 de la Ciudad de México, el C. ERIK DAVID ROSAS SALAS en su cargo de DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, con R.F.C ROSE920122U80, es un servidor público adscrito a la misma que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser





CONTRATO CERRADO No. IMIPAS-DA-SRM-AD-ARTI-120-2024

sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.

- I.6. De conformidad con fundamento en el Artículo 23 fracciones IV, X y XII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura, artículo 2, fracción III BIS del Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Licenciado Dante Juárez Durán, Subdirector de Recursos Materiales, está facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a **"LA INSTITUCIÓN"** para los efectos del presente contrato.
- I.7. La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de **ADJUDICACIÓN DIRECTA** y medio **ELECTRÓNICO** de carácter **NACIONAL**, al amparo de lo establecido en el artículo 1º, párrafo sexto, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"LAASSP"**.
- I.8. **"EL IMIPAS"** cuenta con suficiencia presupuestaria número NRM240117-0065 y número de partida 33801, otorgada mediante oficio No. RJL/IMIPAS/DA/SRF/0030/2024, de fecha 18 de enero de 2024, emitido por la Subdirección de Recursos Financieros, documento que se anexa al expediente de contratación respectivo.

II. Declara **"LA INSTITUCIÓN"**, a través de sus representantes que:

- II.1. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones que en materia de seguridad pública y nacional, así como de protección civil, le asignen las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. Además, forma parte de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 17, 26 y 30 BIS, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- II.2. Es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, de conformidad en lo dispuesto en los artículos 1 y 2, 3, inciso C, fracción II, 45, 49 y 50, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y 2, del Reglamento del Servicio de Protección Federal.
- II.3. En términos de los artículos 21 y 123 apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, fracciones VIII y X, y 6 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 1 del Reglamento del Servicio de Protección Federal (RSPF), es una Institución de Seguridad Pública de carácter civil, disciplinado y profesional, con autonomía técnica, operativa y de gestión para el desarrollo de las atribuciones que le confiere su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- II.4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento del Servicio de Protección Federal, tiene a su cargo la prestación de servicios de protección, custodia, vigilancia y seguridad de personas, bienes e instalaciones a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a los órganos de los poderes Legislativo y Judicial y organismos constitucionalmente autónomos de la Federación, y demás instituciones públicas que así lo soliciten. Quedan exceptuadas de la presente disposición las instalaciones consideradas estratégicas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes expedidas por el Congreso de la Unión.





CONTRATO CERRADO No. IMIPAS-DA-SRM-AD-ARTI-120-2024

II.5. En cumplimiento a lo previsto en el "Oficio Circular mediante el cual se emiten diversas directrices para los Oficiales Mayores de las dependencias y equivalentes en las entidades de la Administración Pública Federal y titulares de los Órganos Internos de Control, que deberán observarse en las contrataciones que se realicen entre entes públicos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de noviembre de 2017.", "**LA INSTITUCIÓN**" manifiesta y acredita conforme a la documentación que obra en el expediente de contratación, que cuenta con la capacidad técnica, material y humana, así como con la organización administrativa necesaria, para cumplir con las obligaciones derivadas de este instrumento jurídico y que, por ello, no requiere celebrar otro contrato con terceros para prestar los servicios objeto del presente instrumento jurídico.

II.6. Sus representantes cuentan con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, en términos de lo dispuesto por los artículos 8, 14, 15, fracción V, 16, y 18, del Reglamento del Servicio de Protección Federal, respectivamente; manifestando que tales facultades no les han sido modificadas ni revocadas a la fecha; quienes y se identifican conforme lo siguiente:

El Comisario Jefe **JORGE AARÓN HIRSCHBERG SALAZAR**, acredita su personalidad mediante nombramiento expedido por el Comisionado del Servicio de Protección Federal, el 01 de septiembre de 2021, quien se identifica con credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector HRSLJR71070109H600, año de emisión 2023; documentales que se agregan al expediente de contratación respectivo

La Comisaria Jefa **VIOLETA MILLÁN ZAMORA**, acredita su personalidad mediante nombramiento expedido por la Oficial Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Thalía Concepción Lagunas Aragón, el 27 de mayo de 2022, quien se identifica con credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector [REDACTED] año de emisión 2014; documentales que se agregan al expediente de contratación respectivo.

II.7. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes No. SPF130103BF7, conforme lo señalada en la Cédula de Identificación Fiscal, documental que se agrega al expediente de contratación respectivo.

II.8. Tiene establecido su domicilio fiscal y legal en Avenida Miguel Ángel de Quevedo No. 915, Colonia El Rosedal, C.P. 04330, Demarcación Territorial Coyoacán, Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato, documental que se agrega al expediente de contratación respectivo.

II.9. Dada su naturaleza jurídica, para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que "**LA INSTITUCIÓN**" acredite el cumplimiento de sus obligaciones fiscales ante el SAT, INFONAVIT e IMSS; sin embargo, declara que en virtud que las relaciones jurídicas del Servicio de Protección Federal con sus Integrantes se rigen por la fracción XIII del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, por lo que está al corriente de sus obligaciones previstas en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

II.10. En términos de lo dispuesto en los artículos 4 y 96, último párrafo del Reglamento de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 56 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; dada la naturaleza jurídica de "**LA INSTITUCIÓN**" a la presente contratación no le son aplicables las Penas Convencionales, Deducciones al Pago y Garantía de Cumplimiento.





CONTRATO CERRADO No. IMIPAS-DA-SRM-AD-ARTI-120-2024

II.11. Para la prestación de los servicios objeto del presente contrato cuenta con la Licencia Oficial Colectiva otorgada por la Secretaría de la Defensa Nacional.

III. Declaran **“LAS PARTES”**, a través de sus representantes, que:

III. 1. Se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan, por lo que conocen y se sujetan plenamente a lo estipulado en el presente Contrato, en sus **Anexos de ejecución**, los cuales forman parte integrante del mismo y se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.

III. 2. El presente Contrato es el instrumento que vincula y determina los derechos y obligaciones entre **“LAS PARTES”**. En caso de discrepancia entre el Contrato, y sus anexos, prevalecerá lo establecido en el presente instrumento jurídico.

III. 3. Al presente contrato, no le son aplicables las disposiciones legales contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en virtud de que **“LAS PARTES”** se ubican en el caso de excepción contenido en su párrafo sexto del artículo 1, por su propia y especial naturaleza jurídica, así como lo dispuesto en el Oficio Circular No. 700.2023.0010, de 27 de julio de 2023, signado por la C. Thalía Concepción Lagunas Aragón, entonces Oficial Mayor de la Secretaría de Hacienda Crédito y Público.

III. 4. Es su deseo celebrar el presente Contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. “LA INSTITUCIÓN” se obliga a proporcionar a **“EL IMIPAS”**, los **“SERVICIOS DE SEGURIDAD INTRAMUROS PARA LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y ÓRGANOS PARTICIPANTES (PARTIDA 4)”**, en sus instalaciones, en adelante **“Los Servicios”**, cuyas características, especificaciones, términos y alcances se describen en este Contrato y sus anexos de ejecución, consistentes en **Anexo Técnico** (Propuesta Técnica) -Anexo 1- y su **Acuerdo Operacional - Anexo 2-**, los cuales forman parte integrante del presente instrumento jurídico.

SEGUNDA. MONTO. “LAS PARTES” acuerdan que el monto del presente Contrato asciende a la cantidad de **\$1,272,960.00 (Un millón doscientos setenta y dos mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.)**, Cantidad que no genera el Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con lo previsto en el artículo 3º, segundo párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

El monto de **“Los Servicios”** a proporcionarse fue determinado de conformidad con la cotización con número de folio **17467 (Propuesta Económica)**, emitida por la Titular de la Dirección General de Administración de **“LA INSTITUCIÓN”**, la cual se agrega al presente como **Anexo 3**.

Los costos unitarios de **“Los Servicios”**, se establecen en la cotización (Propuesta Económica) del presente Contrato y están determinados de acuerdo con el **“AVISO por el que se da a conocer que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autoriza al Servicio de Protección Federal, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, las tarifas de productos y aprovechamientos para el Ejercicio Fiscal 2023”**, más el factor de incremento que establece la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2023.

El servicio se prestará con integrantes que desempeñen su labor hasta de 24 horas de trabajo continuas por 24 horas de descanso. La tarifa autorizada se causará por día transcurrido por cada integrante, incluyendo los días de descanso para los integrantes que desempeñen su labor conforme a las



CONTRATO CERRADO No. IMIPAS-DA-SRM-AD-ARTI-120-2024

modalidades de horario acordadas en la Propuesta Técnica.

En el supuesto de que el objeto del servicio sea protección a personas y/o seguridad y custodia a bienes o valores, los viáticos, pasajes, peajes y demás gastos inherentes por comisiones fuera del lugar de contratación o al interior de la República, deberán ser pagados en su totalidad por **"EL IMIPAS"**.

En caso de que existan incrementos a los costos de **"Los Servicios"** objeto del presente Contrato, **"EL IMIPAS"** estará obligado a cubrirlos una vez que las tarifas sean autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante el presente ejercicio fiscal.

En el supuesto, que **"EL IMIPAS"** requiera incremento en **"Los Servicios"**, realizará las gestiones presupuestales correspondientes para garantizar la obtención de los recursos que permitan cubrir el importe expresado en la cotización por el servicio adicional solicitado, presentada por **"LA INSTITUCIÓN"**; lo anterior, con el propósito de garantizar la continuidad de **"Los Servicios"** objeto del presente instrumento.

TERCERA. FORMA DE PAGO. "LAS PARTES" acuerdan que los montos a pagar por la prestación de **"Los Servicios"** materia de este Contrato, serán efectuados por **"EL IMIPAS"** de forma mensual y a mes vencido, en moneda nacional, y en su caso el factor que dispone el artículo 10, de la *Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024*, los cuales compensarán a **"LA INSTITUCIÓN"** por todos los gastos directos e indirectos que tuviera que efectuar para prestarlos.

"EL IMIPAS" efectuará el pago por los servicios, dentro de los 20 días naturales contados a partir de la aceptación de la factura o CFDI respectiva, previa prestación de **"Los Servicios"** y validación de los Reportes Mensuales de Asistencia (RMA), a entera satisfacción del **Administrador del Contrato** de **"EL IMIPAS"** o quien éste designe, cuyo nivel jerárquico no deberá ser inferior a Dirección de Área o equivalente.

"LA INSTITUCIÓN" entregará **dentro del mes siguiente** al que se facture, el CFDI que ampare **"Los Servicios"**, al correo electrónico institucional sherelim.bobadilla@imipas.gob.mx y dantejuarez@imipas.gob.mx, del Administrador del Contrato de **"EL IMIPAS"** o el que éste designe para tal fin; para lo cual, es necesario que el CFDI reúna los requisitos fiscales establecidos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación y los correlativos de su Reglamento.

En caso de que **"LA INSTITUCIÓN"** no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dure el retraso.

En caso de que el CFDI presente errores o deficiencias, **"EL IMIPAS"** dentro de los **5** días hábiles posteriores al de su recepción, indicará por escrito las deficiencias y devolverá el CFDI a **"LA INSTITUCIÓN"** para que sea subsanado o corregido por esta última, quien tendrá la obligación de presentarlo nuevamente ante **"EL IMIPAS"** para reiniciar el trámite de pago. El periodo que transcurra a partir de la entrega del citado escrito, y hasta que se presenten las correcciones, no se computará para efectos del plazo para realizar el pago.

Si transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, **"EL IMIPAS"** no indica a **"LA INSTITUCIÓN"** las deficiencias o errores que se presenten en el CFDI, se tendrá por aceptado y validado, por lo que a partir de ese momento se contará el plazo de 20 (veinte) días naturales, para realizar el pago correspondiente.

Una vez validado el CFDI por **"EL IMIPAS"**, el pago lo efectuará a través del esquema *E5cinco Pago electrónico de derechos, productos y aprovechamientos (DPA's)* en favor de la Tesorería de la Federación, disponible en el portal de internet correspondiente, conforme las claves de referencia y cadenas de la dependencia que al efecto proporcione **"LA INSTITUCIÓN"**, las cuales se anexan al presente instrumento

CONTRATO CERRADO No. IMIPAS-DA-SRM-AD-ARTI-120-2024

jurídico como **Anexo 4**.

En caso de que existan pagos en exceso que haya recibido **"LA INSTITUCIÓN"** podrá coadyuvar para que **"EL IMIPAS"** solicite ante la Tesorería de la Federación el reintegro de las cantidades que correspondan en términos de los procedimientos que señale la normatividad aplicable, o bien, se podrán descontar los importes excedentes en los pagos pendientes de realizar a **"LA INSTITUCIÓN"**.

CUARTA. ANEXOS PARA LA EJECUCIÓN. Al presente instrumento jurídico, se agrega la **Propuesta Técnica** consistente en el Anexo Técnico y Acuerdo Operacional, **así como la Propuesta Económica**, consistente la Cotización del servicio.

En el **Anexo Técnico**, se describe el tipo de servicio, el número de integrantes asignados, inmuebles que se custodian, entre otros aspectos que sirvieron para determinar el costo de **"Los Servicios"**.

Por su parte, el **Acuerdo Operacional** es el instrumento en el que se detalla la forma y términos en que se prestarán **"Los Servicios"**, así como donde se establecen los aspectos operativos y las consignas generales, de acuerdo con las necesidades de **"EL IMIPAS"**.

Los Administradores del Contrato de **"LAS PARTES"**, por mutuo acuerdo podrán modificar el **Acuerdo Operacional**, conforme a las necesidades de **"Los Servicios"**, dentro de la vigencia del presente Contrato y sin que ello implique la suscripción de un Convenio Modificatorio, siempre y cuando se cuente con la autorización por escrito de ambas partes. En este supuesto, el administrador de **"EL IMIPAS"** deberá solicitarlo al titular de **"LA INSTITUCIÓN"**, para los efectos administrativos que correspondan.

"LAS PARTES" acuerdan que, dada la naturaleza de **"Los Servicios"** objeto del presente contrato, no es aplicable la reposición de **"Los Servicios"**.

QUINTA. VALIDACIÓN DE "LOS SERVICIOS". **"EL IMIPAS"** acepta que **"LA INSTITUCIÓN"** como parte de **"Los Servicios"**, podrá instalar un sistema informático o equipo biométrico, de uso exclusivo para **"LA INSTITUCIÓN"** a fin de llevar a cabo la validación de las fatigas, bitácoras, reporte mensual de asistencia (turnos cumplidos) o que emplee cualquier otro documento o medio para indicar la asistencia o inasistencia de los integrantes a **"Los Servicios"**.

La verificación y aceptación de **"Los Servicios"** se realizará diariamente por **"LAS PARTES"** por conducto de los **Administradores** del presente Contrato, a través de las fatigas que se enviarán a **"EL IMIPAS"** por medios electrónicos conforme al estado de fuerza que asista al servicio; y al término de cada mes se integrará un RMA que le será entregado al **Administrador** de **"EL IMIPAS"**, para su firma dentro de los 2 (dos) días hábiles siguientes a su recepción, salvo que solicite correcciones lo que interrumpirá el plazo señalado, hasta en tanto sean subsanadas. De no recibir observaciones por parte de **"EL IMIPAS"**, se tendrán por aceptados **"Los Servicios"** y validado el RMA, con el que **"LA INSTITUCIÓN"** emitirá el CFDI para el entero de la contraprestación que resulte a la Tesorería de la Federación.

SEXTA. IMPUESTOS Y DERECHOS. Los impuestos y derechos locales y federales que en su caso se generen con motivo de la prestación de **"Los Servicios"** objeto del presente Contrato, serán cubiertos por la parte generadora de los mismos.

SÉPTIMA. VIGENCIA. **"LAS PARTES"** convienen expresamente que la vigencia de **"Los Servicios"** será a partir de las 00:00:01 horas del día **01 DE MARZO DE 2024** a las 24:00:00 horas del día **31 DE DICIEMBRE DE 2024**, dicha vigencia deberá de concluirse, precisamente el día señalado, sin necesidad de comunicado alguno o resolución en tal sentido.

De continuar la prestación de **"Los Servicios"**, **"EL IMIPAS"** se compromete a suscribir el instrumento



CONTRATO CERRADO No. IMIPAS-DA-SRM-AD-ARTI-120-2024

jurídico respectivo, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la conclusión de la vigencia de este Contrato.

OCTAVA. LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. “LA INSTITUCIÓN” se obliga a prestar “Los Servicios” objeto del presente Contrato, como se indica en los **Anexos de Ejecución**, que forman parte del mismo.

En el supuesto que “EL IMIPAS” requiera un aumento, disminución o redistribución del estado de fuerza, inmuebles o servicios, objeto del presente Contrato y sus **Anexos de Ejecución**, deberá solicitarlo por escrito a “LA INSTITUCIÓN” con anticipación, dirigido al Comisionado del Servicio de Protección Federal, a efecto que se realicen los ajustes correspondientes, conforme a la disponibilidad operativa y factibilidad técnica; por lo anterior, no será necesaria la suscripción de un Convenio Modificadorio, siempre y cuando el aumento del estado de fuerza, no rebase el monto máximo a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico, debiendo “LAS PARTES” formalizar dicho aumento, disminución o redistribución, a través del documento respectivo en el que se acrediten los movimientos realizados.

Para que sea procedente el aumento del estado de fuerza a que se refiere el párrafo anterior, “EL IMIPAS” deberá encontrarse al corriente con los pagos por los servicios prestados al día de la fecha de la solicitud, de conformidad con la forma de pago a que se refiere la Cláusula Tercera del presente instrumento jurídico.

NOVENA. ASIGNACIÓN DE INTEGRANTES. “LA INSTITUCIÓN” podrá asignar a “Los Servicios” a integrantes de grado, jerarquía o calidad diferente, vigilando que las funciones se realicen con la calidad requerida por “EL IMIPAS”, la asignación de integrantes se reflejará en la fatiga diaria y en el RMA que corresponda, por lo que el área financiera de “LA INSTITUCIÓN” expedirá el CFDI, de conformidad con el número, grado, jerarquía o calidad de integrantes que efectivamente hayan prestado el servicio, tomando como referencia la cotización (Propuesta Económica). La asignación al servicio podrá efectuarse con las jerarquías siguientes: Subinspector, Oficial, Suboficial, Policía Primero, Policía Segundo, Policía Tercero, Policía o Guardia.

En este sentido, si la asignación se realiza respecto de un integrante de menor grado, jerarquía o calidad al originalmente pactado, el pago se realizará de acuerdo a la sustitución; en caso contrario, si la asignación corresponde a una jerarquía de mayor grado al originalmente pactado, el pago del servicio se realizará de acuerdo a la jerarquía de origen.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”. “LA INSTITUCIÓN” y “EL IMIPAS” se obligan de forma enunciativa más no limitativa, a lo siguiente:

- I. “LA INSTITUCIÓN” se obliga a:
 - a) Llevar a cabo la prestación de “Los Servicios”, conforme a las especificaciones estipuladas en este Contrato y sus **Anexos de Ejecución**, a entera satisfacción de “EL IMIPAS”.
 - b) Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de las prestaciones contratadas reciba del **Administrador del Contrato** de “EL IMIPAS”.
 - c) Mantener estricta confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso durante y con motivo de la prestación de “Los Servicios”, misma que no podrá ser divulgada, responsabilizándose, en su caso, del mal uso o uso no autorizado que de ella se haga por esta o su personal, aún después de la terminación del presente Contrato.

En caso de incumplimiento a lo establecido en este inciso, “LA INSTITUCIÓN” tiene conocimiento en que “EL IMIPAS” podrá presentar las denuncias correspondientes de





CONTRATO CERRADO No. IMIPAS-DA-SRM-AD-ARTI-120-2024

conformidad con lo dispuesto por el Libro Segundo, Título Noveno, Capítulos I y II del Código Penal Federal y demás normatividad aplicable.

- d) Reconocer que por la firma del presente Contrato y sus **Anexos de Ejecución**, no adquiere derecho alguno sobre los derechos de propiedad industrial e intelectual de **"EL IMIPAS"**, derivado del acceso a dicha propiedad industrial que **"LA INSTITUCIÓN"** llegue a tener en el cumplimiento del objeto del citado instrumento jurídico. **"EL IMIPAS"** en ningún caso será responsable por violaciones de derechos de propiedad industrial o derechos de autor cometidos por **"LA INSTITUCIÓN"**. En caso de que **"LA INSTITUCIÓN"** viole algún derecho de los antes especificados y cuando la autoridad competente así lo determine se obliga a indemnizar y sacar en paz y a salvo a **"EL IMIPAS"** de cualquier controversia o demanda que surja al respecto de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

De igual forma, **"LA INSTITUCIÓN"** no podrá hacer uso de cualquier tipo de publicidad, incluyendo el nombre de **"EL IMIPAS"**, sus marcas, diseños o cualquier material de propiedad industrial o intelectual de ésta.

- e) Presentar el CFDI o Factura Electrónica, debidamente requisitado para su pago.
- f) Ser el único responsable del personal que emplee con motivo de la prestación de **"Los Servicios"** a que se refiere este Contrato, respecto de las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social y civil que resulten.

Por lo mismo, exime a **"EL IMIPAS"** de cualquier responsabilidad derivada de tales conceptos y responderá por todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en contra de él o de **"EL IMIPAS"**, sea cual fuere la naturaleza del conflicto, por lo que en ningún caso podrá considerarse a éste como patrón solidario o sustituto, ni tampoco a **"LA INSTITUCIÓN"** como intermediaria, por lo que **"EL IMIPAS"** no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y consecuentemente queda liberada de cualquier responsabilidad laboral, fiscal o en materia de seguridad social, obligándose **"LA INSTITUCIÓN"** a responder de cualquier acción legal y/o reclamación que se pudiera presentar en contra de **"EL IMIPAS"**.

- g) Permitir que **"EL IMIPAS"** realice en cualquier momento, visitas de supervisión y control de **"Los Servicios"** objeto del presente Contrato.
- h) Cubrir los impuestos y derechos que procedan con motivo de la prestación de **"Los Servicios"** objeto del presente Contrato.
- i) Realizar los trámites administrativos necesarios, a efecto de que sus integrantes cuenten con la licencia oficial colectiva (LOC), para que porten el armamento necesario para la prestación del servicio.
- j) Que los integrantes asignados a **"Los Servicios"**, contarán con capacitación en uso y manejo de armas de fuego.
- k) Designar a los jefes de turno, que serán los responsables de coordinar, controlar, supervisar y mantener completo el número de elementos, para la toma de decisiones, relacionadas con el retiro y reubicación del personal faltista y/o aquellos que muestren mala conducta y/o que omitan cumplir con sus funciones materia de **"Los Servicios"**, así como para vigilar que cualquier deficiencia que se presente y sea corregida.





CONTRATO CERRADO No. IMIPAS-DA-SRM-AD-ARTI-120-2024

En caso de que algún elemento no se presente a su turno, el jefe de turno, realizará las gestiones necesarias, para asignar un reemplazo.

Además de vigilar que los turnos sean cubiertos por personal de la misma jerarquía, en caso de que exista diferencia entre estas, los turnos podrán cubrirse por un elemento de **"LA INSTITUCIÓN"** de jerarquía diferente.

- l) Que en caso de probada negligencia o ineficiencia en el desempeño de las funciones de los integrantes, que implique la necesidad de cambiarlos de servicio, **"LA INSTITUCIÓN"** se compromete a retirarlos, sin que esto afecte el desarrollo de **"Los Servicios"**.
- m) Que los documentos, datos, información y los productos entregables materia de **"Los Servicios"**, se considerarán de carácter confidencial y para uso exclusivo de **"EL IMIPAS"**.
- n) Prohibir la reproducción total o parcial de los documentos, datos, información y los productos entregables de **"Los Servicios"**, así como su divulgación por medio de publicaciones, informes, conferencias o en cualquier otra forma física o electrónica.
- o) Dar contestación a cualquier reporte realizado por el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, derivado de anomalías o problemas que se presenten con motivo de la prestación de **"Los Servicios"**.
- p) Contar con el personal necesario y equipo para la atención de **"Los Servicios"**.
- q) Que el personal que prestará **"Los Servicios"**, tendrá estrictamente prohibido realizar labores que no estén directamente relacionadas con las actividades objeto del presente Contrato.

II. "EL IMIPAS" se obliga a:

- a) Pagar a **"LA INSTITUCIÓN"** las cantidades establecidas en la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico, en la forma y términos previstos en la Cláusula Tercera del mismo.
- b) Proporcionar por escrito dentro de los 30 (treinta) días hábiles al inicio de **"Los Servicios"** a **"LA INSTITUCIÓN"**, las consignas particulares y específicas que estime convenientes relacionadas con la ejecución de **"Los Servicios"**, a fin de que sean analizadas por **"LA INSTITUCIÓN"** y acordadas entre ambas partes con la finalidad de que se ajuste a las especificaciones, así como a las funciones inherentes de los integrantes de **"LA INSTITUCIÓN"**.
- c) Designar como **Administrador del Contrato** al servidor público mencionado en la Cláusula Décima Primera siguiente, quien será el responsable de llevar a cabo la revisión, calificación y supervisión de la ejecución, avances, logros y conclusión del objeto del presente instrumento jurídico, conforme a las condiciones establecidas en el mismo y en sus **Anexos de Ejecución**. Asimismo, dicho servidor público será el encargado de gestionar y supervisar el pago conforme a los montos y precios unitarios establecidos en la Cláusula Segunda del presente Contrato.
- d) No asignar a los integrantes funciones distintas al objeto de este Contrato.
- e) Destinar un espacio exclusivo y seguro para que **"LA INSTITUCIÓN"** resguarde el armamento y municiones de sus Integrantes.





CONTRATO CERRADO No. IMIPAS-DA-SRM-AD-ARTI-120-2024

De conformidad con lo anterior, **“LAS PARTES”** acuerdan que cualquier omisión en la observancia de las obligaciones mencionadas en la presente Cláusula, será considerada como incumplimiento a las condiciones pactadas y se estará a lo dispuesto a la Cláusula Vigésima Segunda de este instrumento jurídico.

DÉCIMA PRIMERA. ADMINISTRACIÓN Y VERIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS. Dentro de sus respectivos ámbitos de competencia **“LA INSTITUCIÓN”** señala como responsables de administrar, supervisar y vigilar el cumplimiento de este Contrato y sus **Anexos de Ejecución**, así como para ejercitar las acciones correspondientes, a los titulares de la Dirección General de Servicios de Seguridad y de la Dirección General de Administración, a través de los servidores públicos que designen para tal efecto.

La **Dirección General de Servicios de Seguridad**, conforme sus atribuciones en materia operativa, le corresponde vigilar el cumplimiento del estado de fuerza, de las consignas generales, particulares y específicas; realizar la supervisión de **“Los Servicios”**, a través de los mecanismos establecidos y en general, verificar que los servicios se presten de acuerdo al Contrato y sus **Anexos de Ejecución**.

Asimismo, a la **Dirección General de Administración**, conforme sus atribuciones en materia administrativa, le corresponde verificar que **“Los Servicios”** efectivamente prestados por **“LA INSTITUCIÓN”**, correspondan con **“Los Servicios”** contratados, para la emisión del CFDI y verificación del entero correspondiente.

Además, **“LA INSTITUCIÓN”**, a través de su **Inspección Interna**, está facultada para instrumentar visitas de inspección con la finalidad de verificar el desempeño de los integrantes en la prestación de **“Los Servicios”**, previo cumplimiento de los protocolos de seguridad que al efecto tenga establecidos **“EL IMIPAS”**.

Por lo que hace al **Administrador del Contrato** por parte de **“EL IMIPAS”**, asumirá tal responsabilidad el **Licenciado Dante Juárez Durán Subdirector de Recursos Materiales, en apoyo de la Jefatura de departamento de Proveeduría y Servicios Generales**, o quien lo sustituya en el cargo, quien será responsable de administrar y verificar el cabal cumplimiento del presente Contrato, a fin de aplicar oportunamente las medidas conducentes, sobre cualquier desviación o incumplimiento a lo estipulado en este instrumento legal, informando de ello a las instancias que así correspondan. Asimismo, emitirá por escrito, si así resulta procedente, su conformidad expresa con la prestación de **“Los Servicios”**, a efecto de adjuntarlo al CFDI respectivo y gestionar su pago. En dicho escrito se indicará con toda claridad que **“Los Servicios”**, se prestaron en los términos convenidos y que procede el pago correspondiente.

Para el caso de que los **Administradores del Contrato** de cualquiera de **“LAS PARTES”** dejen de tener tal responsabilidad o sean sustituidos en el cargo, para formalizarlo bastará con una notificación por escrito que realice una parte a la otra.

La verificación y aceptación de **“Los Servicios”** se realizarán por **“LAS PARTES”**, a través de los **Administradores del Contrato**, por lo que **“LA INSTITUCIÓN”** manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de **“Los Servicios”** en los términos previstos en el presente instrumento contractual, éstos no se tendrán por recibidos o aceptados por **“EL IMIPAS”**.

En caso de que cualquiera de **“LAS PARTES”** advierta algún problema en la prestación de **“Los Servicios”**, ya sea de carácter operativo, administrativo o de otra índole, deberá comunicarlo por escrito a la mayor brevedad al **Administrador del Contrato** que corresponda, para que de forma inmediata sea atendida; no obstante lo anterior, **“LAS PARTES”** acuerdan que se podrán realizar reuniones periódicas, por conducto de los **Administradores del Contrato** o por quienes éstos designen, que serán convocadas por cualquiera de ellos en el momento que se requiera, a efecto de verificar la manera en la que se lleva





CONTRATO CERRADO No. IMIPAS-DA-SRM-AD-ARTI-120-2024

a cabo la prestación de **“Los Servicios”**, elaborándose un acta o minuta de cada reunión en la que queden asentados los acuerdos a los que hayan llegado **“LAS PARTES”**.

DÉCIMA SEGUNDA. COMPROMISOS Y RESTRICCIONES DE “LA INSTITUCIÓN”. En términos de lo establecido en la Cláusula Primera, **“LA INSTITUCIÓN”** se obliga a prestar **“Los Servicios”** de conformidad con lo previsto en el presente Contrato y sus **Anexos de Ejecución**, en estricto cumplimiento a todas las leyes, reglamentos y normatividad aplicable.

“LA INSTITUCIÓN” se compromete a respetar y cumplir todas las obligaciones en las materias que le imponen las leyes, a asumir un compromiso institucional de respetar los derechos humanos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales y las que le impongan las leyes con relación a sus actividades; así como a contar, en su caso, con un proceso de debida diligencia en materia de derechos humanos.

“LA INSTITUCIÓN” no será responsable de los daños y/o perjuicios que se causen, cuando los integrantes asignados a **“Los Servicios”** sean obligados a realizar funciones diferentes a las señaladas en el Contrato y sus **Anexos de Ejecución**, así como cuando dichas funciones atenten contra los derechos humanos, salvo que **“EL IMIPAS”** justifique por escrito que las acciones encomendadas puedan evitar que se afecte la salud o la integridad física de las personas.

DÉCIMA TERCERA. LÍNEA DE MANDO Y CONTROL. **“LA INSTITUCIÓN”** tiene la facultad exclusiva de mando y sanción para sus integrantes, por alguna falta a los principios de actuación policial y fundamentalmente por tratarse de un régimen especial policial, con la finalidad de garantizar la disciplina en la prestación de **“Los Servicios”**, quedando prohibida cualquier injerencia al respecto de parte de **“EL IMIPAS”**.

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de **“LAS PARTES”** será responsable de cualquier retraso o incumplimiento del presente Contrato que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor.

En caso de actualizarse el caso fortuito o de fuerza mayor, cuando se tenga conocimiento de ello, **“LA PARTE”** concedora deberá notificarlo por escrito a la otra, en plazo no mayor a 2 días hábiles.

Una vez realizada la notificación **“LAS PARTES”** de común acuerdo podrán quedar a lo que se establece en las cláusulas **“VIGÉSIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA”** y **“VIGÉSIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE “Los Servicios”**, del presente instrumento.

DÉCIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y/O LABORAL. **“LAS PARTES”** acuerdan que, los integrantes que utilice **“LA INSTITUCIÓN”** para la prestación de **“Los Servicios”**, materia de las obligaciones emanadas de este Contrato y sus **Anexos de Ejecución**, estarán bajo la responsabilidad única y directa de ésta y, por lo tanto, en ningún momento se considerará a **“EL IMIPAS”** como patrón sustituto o solidario, ni tampoco a **“LA INSTITUCIÓN”** como intermediario, por lo que **“EL IMIPAS”** no tendrá relación alguna de carácter administrativa y/o laboral con dichos integrantes y consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad laboral, fiscal, en materia de seguridad social o de cualquier otra índole.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO. **“LAS PARTES”** acuerdan que, salvo lo dispuesto en las Cláusulas Cuarta y Octava del presente instrumento jurídico, para el caso de que se pretenda modificar la vigencia y/o el monto de este Contrato, tal circunstancia se hará constar por escrito mediante la celebración del Convenio Modificatorio correspondiente.

Para el caso de que durante la vigencia del presente Contrato se modifique la denominación de la partida





CONTRATO CERRADO No. IMIPAS-DA-SRM-AD-ARTI-120-2024

presupuestal, clave, naturaleza jurídica o domicilio de **"EL IMIPAS"**, bastará que el **Administrador del Contrato** realice la notificación correspondiente por escrito a **"LA INSTITUCIÓN"**, así como a las áreas involucradas en el trámite en que tenga injerencia dicha modificación, no siendo necesario la celebración de un Convenio Modificatorio.

DÉCIMA SÉPTIMA. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL. **"LA INSTITUCIÓN"** asume toda responsabilidad por el mal uso que haga de los derechos de propiedad intelectual (propiedad industrial y derechos de autor), relacionados con el servicio objeto de este Contrato.

DÉCIMA OCTAVA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Queda prohibido a **"LAS PARTES"** ceder total o parcialmente a favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato y sus **Anexos de Ejecución**.

DÉCIMA NOVENA. CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN. **"LAS PARTES"** acuerdan que la información contenida en el presente Contrato es de carácter sensible, por lo que podrá ser susceptible de clasificarla como reservada y/o confidencial al momento en que se presente alguno de los eventos descritos en el artículo 98 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), y 100 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTaip), por encuadrar con uno o más de los supuestos establecidos en los artículos 110 y 113, y 113 y 116 de las mismas Leyes, respectivamente.

Por lo anterior, **"LAS PARTES"** se comprometen a que realizarán un manejo responsable de la información contenida en el presente Contrato y sus **Anexos de Ejecución**; así como a consultar con la Unidad Administrativa competente de cada una de **"LAS PARTES"** para el caso de que se requiera clasificar el presente instrumento jurídico y/o la información que resultase afectada en caso de una divulgación indebida de la información, la viabilidad de su publicación o intercambio de ella, así como observar en todo momento los procedimientos que marca la legislación en materia de Transparencia y Protección de Datos Personales para la difusión o negativa de acceso a la información; por lo que, cualquier uso, distribución o reproducción ilegal de la información en poder de **"LAS PARTES"**, queda bajo su más estricta responsabilidad.

VIGÉSIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. **"LAS PARTES"** convienen en que este Contrato podrá darse por terminado anticipadamente por mutuo consentimiento o cuando concurren razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir **"Los Servicios"** originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al acto, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública; lo anterior, sin que implique penalización alguna para ninguna de **"LAS PARTES"**, salvo por las obligaciones de responsabilidad civil, administrativa y laboral establecidas en el presente instrumento jurídico. El Administrador del Contrato de la parte interesada en hacer efectiva la terminación anticipada del Contrato deberá notificar a la otra parte con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha que pretenda se retiren **"Los Servicios"**.

Además, **"LA INSTITUCIÓN"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente instrumento jurídico, derivado de la falta de pago de 2 (dos) meses de servicio devengados y validados por parte de **"EL IMIPAS"** sin causa justificada, lo cual bastará con la notificación que al efecto realice **"LA INSTITUCIÓN"** en los términos señalados en el párrafo que antecede.

Por otra parte, en el supuesto de que, en términos de lo dispuesto en los artículos 25, párrafo quinto, y 28, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con el artículo 3, párrafo primero, del Reglamento del Servicio de Protección Federal, durante la vigencia del presente contrato la Guardia Nacional notifique a **"EL IMIPAS"** la posibilidad de salvaguardar la integridad de las personas y del patrimonio de las instalaciones estratégicas donde se prestan **"Los Servicios"**, **"LAS**



CONTRATO CERRADO No. IMIPAS-DA-SRM-AD-ARTI-120-2024

PARTES podrán dar por terminado anticipadamente el presente instrumento contractual, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero de la presente cláusula.

En cualquier de los supuestos señalados, **“EL IMIPAS”** deberá pagar **“Los Servicios”** efectivamente prestados hasta la fecha en que se convenga la terminación del Contrato.

Para la procedencia de la terminación por causas justificadas, se requerirá solicitud formulada por escrito en la que se expongan las causas que la motivan.

VIGÉSIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE “LOS SERVICIOS”. Cuando en la prestación de **“Los Servicios”** se presente caso fortuito o fuerza mayor, **“EL IMIPAS”** en cualquier momento podrá suspender temporalmente el presente Contrato, sin que ello signifique su terminación definitiva, en cuyo caso únicamente se pagará a **“LA INSTITUCIÓN”** por **“Los Servicios”** efectivamente prestados.

La suspensión a que se refiere el párrafo que antecede se sustentará mediante dictamen emitido por el **Administrador del Contrato** de **“EL IMIPAS”**, en el que precise las razones o las causas justificadas que dan origen a la misma.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a **“EL IMIPAS”**, previa petición y justificación de **“LA INSTITUCIÓN”**, el primero de los mencionados reembolsará los gastos no recuperables que se hayan originado durante el tiempo que dure dicha suspensión, siempre que los mismos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el objeto del presente Contrato.

“LAS PARTES” pactarán el plazo de la suspensión, a cuyo término, el presente instrumento jurídico deberá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión o, en su caso, iniciarse la terminación anticipada de este Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. “LAS PARTES” manifiestan que este Contrato podrá rescindirse administrativamente en cualquier momento sin necesidad de declaración de autoridad alguna, en los siguientes supuestos, los que se señalan de manera enunciativa más no limitativa:

- a) Por incumplimiento total o parcial de cualquiera de **“LAS PARTES”**, a las obligaciones pactadas en este Contrato y sus **Anexos de Ejecución** o de las disposiciones normativas aplicables al caso.
- b) Si de continuar con el cumplimiento de las obligaciones a cargo de cualquiera de **“LAS PARTES”** establecidas en el presente Contrato y sus **Anexos de Ejecución**, se ocasione algún daño o perjuicio a la contraparte.
- c) Si **“LA INSTITUCIÓN”** no presta **“Los Servicios”** en los términos y condiciones establecidos en este Contrato y sus **Anexos de Ejecución**:

Además, este Contrato podrá rescindirse administrativamente por parte de **“LA INSTITUCIÓN”** en cualquier momento sin necesidad de declaración de autoridad alguna y sin responsabilidad para ella, en los siguientes supuestos:

- d) Por no permitir **“EL IMIPAS”**, la realización de las funciones de inspección, vigilancia y supervisión de **“Los Servicios”** objeto del presente Contrato.
- e) Por utilizar **“EL IMIPAS”**, a los integrantes de **“LA INSTITUCIÓN”** para un fin distinto al contratado.



CONTRATO CERRADO No. IMIPAS-DA-SRM-AD-ARTI-120-2024

Quedará sin efecto el procedimiento de rescisión, en caso de que se subsanen inmediatamente las causas que hayan dado origen al mismo.

VIGÉSIMA TERCERA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. Cuando cualquiera de **“LAS PARTES”** estime que la otra parte ha incurrido en alguno de los supuestos previstos en la cláusula anterior, iniciará el procedimiento conforme a lo siguiente:

- I. Se iniciará con la notificación por escrito al **Administrador del Contrato** de las causas que motivan el incumplimiento, para que, en un término de 5 (cinco) días hábiles la parte que hubiera incumplido exponga lo que a su derecho convenga, aporte las pruebas que estime pertinentes y formule sus alegatos correspondientes.
- II. Transcurrido dicho término se resolverá considerando los argumentos y pruebas que se hubieren aportado, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes.
- III. La determinación deberá estar debidamente fundada y motivada y se comunicará a la otra parte.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, **“LA INSTITUCIÓN”** lleva a cabo la prestación de **“Los Servicios”**, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación por parte del **Administrador del Contrato** de **“EL IMIPAS”**, de que continúa vigente la necesidad de los mismos.

“EL IMIPAS” podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, el **Administrador del Contrato** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato, resultarían más inconvenientes.

En caso de rescindirse el Contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a fin de hacer constar los pagos que deba efectuar **“EL IMIPAS”** por concepto de **“Los Servicios”** proporcionados hasta el momento de la rescisión.

VIGÉSIMA CUARTA. NOTIFICACIONES. “LAS PARTES” convienen en que todas las notificaciones que deban realizarse en relación al presente Contrato, deberán hacerse por escrito y con anticipación, mediante entrega directa con acuse de recibo, dirigido a los domicilios convencionales indicados en las declaraciones de este instrumento jurídico y/o al correo electrónico que al efecto se proporcione por escrito. Las notificaciones se considerarán entregadas en la fecha que aparece en el acuse de recibo, o bien, con el recibo de confirmación de entrega del correo electrónico.

VIGÉSIMA QUINTA. PENAS CONVENCIONALES, DEDUCCIONES AL PAGO Y GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. “LAS PARTES” acuerdan que la presente contratación se realiza al amparo de los artículos 1, antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 4 y 96, último párrafo de su Reglamento; así como del diverso 56 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por lo que las Penas Convencionales, Deduciones al Pago y Garantías de Cumplimiento y de la Calidad de **“Los Servicios”** no le son aplicables a **“LA INSTITUCIÓN”**.

VIGÉSIMA SEXTA. RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL. El presente Contrato y sus **Anexos de Ejecución**, constituyen un acuerdo entre **“LAS PARTES”**, en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre éstas, ya sea oral o escrita, con anterioridad a la fecha en que se firma el mismo.

“LAS PARTES” manifiestan que en la celebración del presente Contrato no existe vicio alguno del



CONTRATO CERRADO No. IMIPAS-DA-SRM-AD-ARTI-120-2024

consentimiento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS. Los títulos de las Cláusulas de este Contrato se utilizan exclusivamente para conveniencia de **“LAS PARTES”** y no tienen significación legal o contractual alguna, sólo tienen por objeto facilitar la referencia a cada una de ellas, su identificación y lectura, y por lo tanto no limitan ni afectan la interpretación para ampliar, disminuir o afectar de alguna manera el alcance del contenido del clausulado del presente Contrato.

VIGÉSIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE. “LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente al objeto de este Contrato, a todas y cada una de las declaraciones y cláusulas que lo integran y a sus **Anexos de Ejecución**, así como a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente, la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal respectivo; y demás disposiciones vigentes que le sean aplicables.

VIGÉSIMA NOVENA. JURISDICCIÓN. “LAS PARTES” convienen que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto de su operación, formalización y cumplimiento, será resuelto de común acuerdo.

En el supuesto que la controversia subsista, **“LAS PARTES”** se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, por lo que renuncian al fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes, futuros o por cualquier otra causa.

Leído que fue por **“LAS PARTES”** y enteradas de su contenido y alcance legal, se rubrica el presente Contrato al margen en todas sus fojas útiles y se firma al calce en la última, por las que en él intervienen, como constancia de su aceptación, en la Ciudad de México, el 12 de marzo de 2024.

Por **“LA INSTITUCIÓN”**

Por **“EL IMIPAS”**

Comisario Jefe
Jorge Aarón Hirschberg Salazar
Director General de Servicios de Seguridad

Lic. Erick David Rosas Salas
Director de Administración



SEGURIDAD
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y PROTECCIÓN CIUDADANA



**PROTECCIÓN
FEDERAL**

CONTRATO CERRADO No. IMIPAS-DA-SRM-AD-ARTI-120-2024

Por **“LA INSTITUCIÓN”**

Por **“EL IMIPAS”**
Administrador del Contrato

Comisaria Jefa
Violeta Millán Zamora
Directora General de Administración

Lic. Dante Juárez Durán
Subdirector de Recursos Materiales

La presente hoja de firmas forma parte integrante del Contrato Abierto No. **IMIPAS-DA-SRM-AD-ARTI-120-2024** formalizado entre **“LA INSTITUCIÓN”** y **“EL IMIPAS”**, en la Ciudad de México, el 12 de marzo de 2024.



2024
AÑO

**Felipe Carrillo
PUERTO**

GOBIERNO DEL PUEBLO
DESARROLLO Y PROGRESO
DEL MUNDO

SrJzKtVyp37gH6t42OpifprHrQiegBI520YlF1DtXVWH1mEDav94gFHTJVDgVr0BazCVlaf2kPf / 20IkpT2E7LHi3utfmwePw8CTfzym0eVZ+iUY+gGRiRGsuPQA+z/nIpK0BGV6Z3kA3FQRUBcP9Tri+CIENtmp
tcf+FAroPj1FBuv2P5gbcQvk6C+7z0qgHLqLud0EMbUsJmGvQppZbE4NMcsL8jDlKwWDLwz3xvG89Q7WkUc1Yg26Ts0IbV2GiF0XjvWwR8BxGGWu41fZpLNIWJpXt9g1f3l0s2AQOpF2xkBOJYJAADyleZ3kMue
a9406010kx8tMjCfZr3mdw==

Firmante: VIOLETA MILLAN ZAMORA
RFC: MIZV731125GZ6

Número de Serie: 0000100000511900873
Fecha de Firma: 03/04/2024 11:50

Certificado:

MIIGjCCBBKgAwIBAgIUmdAwMDEwMDAwMDA1MTE5MDA4NzZmQWYkKozIhvcNAQELBQAwggGEMSAWgYDVQDDbDdVVRPuk1EQUQgQ0V5VElGSUNBRE9SQTEuMCGA1UECGwU0V5VklDSU8gREUgQUJRNUSU5JU1RS
QUNJOT04gVfJQ1VUQVJQTEaMBGGA1UECwRU0FULU1FUyBBDXR0b3JpdHkxKjA0BgkqhkiG9w0BCQEWZ2NvbhRhY3RvLnRlY25pY29Ac2F0LmdvYi5teDEmMCQGA1UECQwdQVYueEhJREFMR08gNzcsIENPc2t4g
R1VFU1JFUk8xdjAMBgNVBBEMBTAMzAwMgswCQYDVQQGEWJNWDEZMBCGGA1UECAWQ01VREFEIERFIE1FWElDTzETMBEgA1UEBwwKQ1VBVUURU1PQzEVMBMGGA1UELRMMU0FUOTcWZAxTk4zMVwvWgYUkoZiIhvcN
AQkCE0lyZXNwb25zYWJseZTogQUJRNUSU5JU1RSQUNJOT04gQ0V0VfJBTCTCBERSBTRVJWSUNJTT1MgVfJQ1VUQVJQTEaMBGGA1UECwRU0FULU1FUyBBDXR0b3JpdHkxKjA0BgkqhkiG9w0BCQEWZ2NvbhRhY3RvLnRlY25pY29Ac2F0LmdvYi5teDEmMCQGA1UECQwdQVYueEhJREFMR08gNzcsIENPc2t4g
HAYDVQDExVW5URMRVRBIE1JTEJTEjA0BjEjA0BgkqhkiG9w0BCQEWZ2NvbhRhY3RvLnRlY25pY29Ac2F0LmdvYi5teDEmMCQGA1UECQwdQVYueEhJREFMR08gNzcsIENPc2t4g
ARYTdm1vbGtVekBob3RtYw1sLmNvbTEwMDEwMDAwMDA1MTE5MDA4NzZmQWYkKozIhvcNAQELBQAwggGEMSAWgYDVQDDbDdVVRPuk1EQUQgQ0V5VElGSUNBRE9SQTEuMCGA1UECGwU0V5VklDSU8gREUgQUJRNUSU5JU1RS
0KQtcJnU5Ja7lMvHb7ofv7zOXm0l1k6iIaOAAxtL24qbWdmN3CtkGZ6ghWIEycAr0AtFRISUEf/Nx6ps5swwPimz+MyjotQGEX2jIdIjkOX/DUvRCgI3k+BW0GwMmr36PSKYKjPtdm2lPY2hq4mkW7h/y9otNb3
8H608e2fepvL97HyT0KTntoPnfdCDtQcLw4M6fnV39P4usWL5Q3QmpuFWucplkStMpL5a9T2QxT5adsQZkL3NbQDPxXldOfp2nstVT1gRa5HeRwAwaCkFuC9NGLJT5Z5eaJsekvn5Ao2Bmahmye4vChK488SD
g92rxQIDAQABo08wTTAMBgNVHRMBAf8EAjAAMAsGA1UdDQEAwID2DARBg1ghkgBhvhCAQEEBAMCBAAwHwYDVDR01BBYwFAYIKwYBBQUHAWQGCCsGAQUFBwMCA0GCSqGSIb3DQEBCUAUA4ICAQB5xRIc9kyTrqmu
emwck9zEzN7fnMxtRb83jrd452hhQiy6AOMe9QE2eZAdCQUgqPuDQ1U/b9c16Z7VJ02bz0anblhkRurGr1f4kB/fIGXKXurwJbVAcwFGiRlNaP2hqbQGN5LczFJbGSR5TkM1JKxGAHHWkiNez0a8CjxOf0iBWV
0otbV0B4Hoqc1k81ewoENUExJQlpefavXfTgFLcCRWmCT0tZRAvgcNjyNFPXh6j3PAJYvoal4BH7fD+aJGW3BsftHqkLVPI0ixuvp3LP5PhgNngjoxz946bpcUvmbmmulwpiVdMNB4WtSPkNO6nYP8dMTLqD
q2Q1SnLGiFuko3Mj8p+G4kiPvMdMUGyPkSA7jK8NFNZG0U3T3NejeDrDK+i40YvZSmYnfaEpmDJ/OnSpwx4tmG+D+puKHtQeJ/yOM0U1SjW3PcMdZtm67YzsOYT7BhJEKjTYG5GW2oy7hCKnqCdSh2EtLnLjLBy
rUuNR/k3xyK1pm7nxCS7FfJaETXHV0JVxgOYKSkQjJwncxUS8K2jiOOJBRcEOV7jRhFCSYMBW0xqlum2R8KxOVYvuJBarVuRsLj0V2PP5bNYUghljk1b6kWE2HTdYexiQiAVURLLy2+NMRyDlyDbatR9fCKSuq
k6YXPvF/8on+wxj5AWEWkmj1skNnpw==

Firma:

itH+BjRkpw5vVxVUTKOGILmY2S6uwoemcYVjVqVj/c6txAJR9kj2n4ELkvYIEt/xmEjoJQKyvgCbRs9m395bivzuxe/ci8dC0/1glOoetafTEFdsr4baWyJpB87tF538il/FBzWTVeztW9wBcphYzGkfnP9Rp18
2XVwz49h7HP1vL8zTe9PmWzs7zn1Zb1NPlsk/C6Mz/424BNBh6omCeYjdcxB106L9R9YIIsuofLwYsk/4KHlcsUdlr19F60BusByacrElsP7PeXkyCui0Ba1T5fkgUNqUil/a5f5n2Fw2kLRBThws2IsMAX4
L1PU2K2FI+g1Ize7EOLVog==